

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 14 de febrero de 2024, a su despacho el presente proceso informado que el apoderado del ejecutante mediante escrito solicitó al despacho seguir adelante con la ejecución como quiera que se libró mandamiento de pago en fecha 12 de mayo del 2023. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES P.-
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR FERNANDO PARRA BARRAGÁN Y SIGILFREDO MARRIAGA GARCÍA EN CONTRA DE INVERSIONES DANGNO S.A.S.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019-00031-00.

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, examinado el expediente tenemos que el apoderado del demandante, solicita que se siga adelante con la ejecución, sin embargo, observa el despacho que el auto de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se le indicó que la forma de notificación debía hacerla de forma personal.

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **Personal** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

Por lo anterior, al no haber dado tramite con lo ordenado, se hace necesario requerir a los demandantes para que cumplan con la notificación de la empresa **INVERSIONES DANGNO S.A.S.** conforme con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido. De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los demandantes **FERNANDO PARRA BARRAGÁN Y SIGILFREDO MARRIAGA GARCÍA**, a efectos que procedan a cumplir con lo ordenado mediante auto de fecha 12 de mayo del 2023, en el sentido de notificar a la demanda en los términos legalmente correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc31fc06d564033cecf92425ab498967a0909753b1b499a55a1a875a969d1c**

Documento generado en 14/02/2024 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>